

**INFORME SSCC 2021/ 118 NUEVAS DISPOSICIONES A INCLUIR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2022.**

**Disposiciones de carácter general. Ley. Hacienda. Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2022.**

Remitido por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea el Anteproyecto de Ley de referencia para la emisión del informe preceptivo que contemplan el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 9 de septiembre de 2021 se recibe en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico el oficio de petición de Informe sobre el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

**SEGUNDO.** El 20 de septiembre se emite el Informe 2021/110 sobre aquel anteproyecto.

**TERCERO.** El 22 de septiembre se nos remite el texto de nuevas disposiciones a incluir en dicho anteproyecto junto con la justificación correspondiente a las mismas, solicitándose nuestro informe con carácter urgente.

**CUARTO.** Desde la Consejería peticionaria se nos traslada la necesidad de disponer del informe para la reunión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras convocada para el día de hoy.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** Las nuevas propuestas tendrían por objeto la previsión en el artículo 4 del anteproyecto de la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P. como entidad destinataria de transferencia de financiación, la inclusión de una nueva disposición transitoria sobre el régimen de gestión en las materias de competencia de la Agencia Digital de Andalucía, y por último, la introducción de una nueva disposición final para añadir un apartado g) al artículo 65 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, con previsión en otra disposición final de la vigencia indefinida de esta última.

**SEGUNDA.** Hemos de remitirnos a todas las consideraciones hechas con carácter general en nuestro anterior Informe 2021/110, sobre la primera versión del anteproyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022, en cuanto resulten aquí de aplicación.

**TERCERA.** A las mismas hemos de añadir las siguientes observaciones particulares respecto al contenido concreto de los nuevos apartados previstos.



Firmado por: LAMELA CABRERA ANTONIO		23/09/2021 11:43	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	PzPpxDAwr3RoeDbUjkl&WsZCuk\$np	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**3.1.- Disposición transitoria. Régimen transitorio de gestión en las materias de competencia de la Agencia Digital de Andalucía:** Ha de precisarse en el apartado 1 la fórmula empleada para referirse a las actuaciones que correspondería a la Agencia Digital de Andalucía desde la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, de modo que quede claro qué competencias asumiría respecto a contratos, convenios y encargos en trámite de adjudicación o formalización, así como respecto a los ya adjudicados o formalizados antes de producirse aquella circunstancia.

Por otra parte, también sobre ese apartado 1, debemos plantearnos cómo debería procederse a las modificaciones presupuestarias previstas, de modo que cabría preguntarse si resultaría de aplicación la habilitación a la Consejería en materia presupuestaria prevista en la Disposición adicional vigésimosegunda. 8.d).segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, disposición de vigencia indefinida, según la Disposición final décima de la misma.

Respecto al apartado 2, se recomienda resolver expresamente la duda que puede surgir acerca de si sus previsiones resultarían de aplicación hasta la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, pero, en cualquier caso, únicamente durante el ejercicio 2022.

También nos resulta indeterminados los créditos de referencia, pues, mientras que en la Disposición transitoria tercera.4 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 se alude expresamente a los de la Agencia, en el texto remitido no se hace dicha precisión, lo que nos lleva a plantearnos si serían los créditos de la Agencia o de los de las Consejerías y agencias respectivas. En cualquiera de los casos, debería aclararse si, para la ejecución de esta atribución de funciones o tras la misma, sería necesaria alguna modificación presupuestaria y cómo.

**3.2.- Disposición final quinta, que añadiría un apartado g) al artículo 65 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía:** Desde el punto de vista técnico normativo, sería más correcto referirse al “apartado g)” y no al “párrafo g)”.

En cuanto al contenido propuesto para el mismo, estimamos necesario aclarar si los clubes náuticos referidos deberían tener también la naturaleza de clubes deportivos y, por tanto, también de asociaciones sin ánimo de lucro. Al respecto, téngase en cuenta que, según el artículo 52.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los clubes deportivos constituyen una clase de entidades deportivas, reconociéndose legalmente esta última condición sólo a asociaciones sin ánimo de lucro (artículo 54.1). Por tanto, ha de precisarse si sólo los clubes deportivos podrían ser destinatarios de la nueva bonificación y, en concreto, si los clubes náuticos deberían tener este carácter y el de asociaciones sin ánimo de lucro.

Por otra parte, no resulta correcto aludir a “la cuota de la tasa de ocupación privativa correspondiente a la tasa”, expresión que ha de corregirse

Respecto a la fórmula diseñada para la aplicación de la bonificación correspondiente, entendemos que debería estarse al procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado regulado en los artículos 136 y 137 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, así como al artículo 122.2 de la Ley General Tributaria, en cuanto se trataría de un beneficio fiscal cuya aplicación dependería del cumplimiento de una condición futura.

Firmado por: LAMELA CABRERA ANTONIO		23/09/2021 11:43	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	PzPpxDAwr3RoeDbUjkl&WsZCuk\$np	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Al regularse dicho procedimiento habría que tener en cuenta las reglas de devengo y exigibilidad de las tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial establecidas en los artículos 63 y 64 de la Ley 21/2007, estableciéndose de forma más clara que la propuesta en el borrador remitido cuándo podría solicitarse el reconocimiento de la bonificación, cuándo procedería dicho reconocimiento y respecto a la tasa de qué ejercicio se aplicaría.

En el mismo habría que determinar con mayor exactitud el órgano competente para efectuar dicho reconocimiento, pues no parece que la Comisión de Seguimiento prevista pudiera asumir dicha función, dada la integración en el mismo de representantes de las entidades interesadas. Incluso, en el texto remitido no queda claro si sería necesaria la aprobación por dicha Comisión de los programas anuales de actividades respectivos, dado que sólo se le atribuye la evaluación, vigilancia y supervisión de éstos.

En cuanto a las condiciones sustantivas de las que dependería tal reconocimiento, se recomienda el establecimiento legal de los criterios que serían determinantes de la aprobación o consideración positiva de los programas anuales respectivos como aptos para dar lugar a la nueva bonificación.

Es cuanto tenemos el honor de informar sin perjuicio de mejor criterio y de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Letrado de la Junta de Andalucía.

Jefe del Área de Asuntos Consultivos.

Firmado por: LAMELA CABRERA ANTONIO		23/09/2021 11:43	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	PzPpxDAwr3RoeDbUjkl&WsZCuk\$np	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	